

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0378-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 413-6702-25-7 que contiene el Oficio N.º 733-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 30 de setiembre de 2025 y el Informe N.º 1341-2025-OCAJ-UNP de fecha 03 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuva sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de Oficio Nº 0733-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 23 de setiembre de 2025; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que el CONSULTOR representado por el Ing. César G. Deza Rodríguez remite la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - III EQUIPAMIENTO, dicho expediente técnico fue revisado por el personal de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que solicita la emisión de la Resolución de aprobación. El monto de la inversión asciende a S/ 11'751,541.00 (once millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y uno con 00/100 soles) con precios vigentes al mes de agosto del 2025, desagregado de la siguiente manera:





TEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/)
I.	EQUIPAMIENTO	3,666,319.62
1.1	LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS	808,774.88
1.2	TALLER DE MECANIZACIÓN	1,094,790.97
1.3	LABORATORIO DE AGUA Y ENERGÍA RENOVABLE	816,712.85
1.4	LABORATORIO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA	946,040.92
II.	MOBILIARIO	93,491.47
11.1	LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS	16,479.45
11.2	TALLER DE MECANIZACIÓN	26,506.56
11.3	LABORATORIO DE AGUA Y ENERGÍA RENOVABLE	35,801.50
11.4	LABORATORIO DE LABORATORIO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA	14,703.96
III.	OTROS COMPONENTES	58,136.21
III.1	LABORATORIOS	58,136.21
	COSTO DIRECTO (A)	3,817,947.30
	GASTOS GENERALES (3.50%)	133,628.16
	UTILIDAD (5.00%)	190,897.37
	SUB TOTAL	4,142,472.83
	IGV (18.00%)	745,645.11
	TOTAL, PRESUPUESTO (B)	4,888,117.94
	SUPERVISIÓN (1.77%) *(A) (C)	67,577.67
TAI D	RESUPUESTO DE LA INVERSION (B) + (C)	4,955,695.61

RESUMEN DE PRESUPUESTO - SEGUNDA ETAPA (Equipamiento y Mobiliario)

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/)
I.	EQUIPAMIENTO	5,178,573.21
1.1	LABORATORIO DE HIDRÁULICA	5,178,573.21
II.	I. MOBILIARIO 25,82	
11.1	LABORATORIO DE HIDRÁULICA	25,828.57



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0378-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

COSTO DIRECTO (A)	5,204,401.78
GASTOS GENERALES (3.50%)	182,154.06
UTILIDAD (5.00%)	260,220.09
SUB TOTAL	5,646,775.93
IGV (18.00%)	1,016,419.67
TOTAL, PRESUPUESTO. (B)	6,663,195.60
SUPERVISIÓN (1.7806%) * (A)	92,670.62
COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (0.6%) * (B)	39,979.17
	1
TOTAL, PRESUPUESTO DE LA INVERSION	6,795,845.39

RESUMEN DE PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN

ETAPA	PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN (S/.)
PRIMERA ETAPA	4'955,695.61
SEGUNDA ETAPA	6'795,845.39
TOTAL, GENERAL	11'751,541.00

Por lo antes expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - III EQUIPAMIENTO, teniendo en cuenta que se ha tomado como base para el cálculo del presupuesto, el mes de agosto del 2025. Se ejecutará por modalidad de Administración Indirecta – Llave en Mano. El tiempo de ejecución previsto para la ejecución de la obra será de DÓSCIENTOS DIEZ (210) días calendario, para cada Etapa. La Dirección General de Administración luego de emitir la Resolución de aprobación;

Que. mediante Informe N.º 1341-2025-OCAJ-UNP. de fecha 03 de octubre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica: manifiesta que, se aprecia que el Expediente Técnico "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - III EQUIPAMIENTO; cuenta con la aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adscrita a la Dirección General de Administración de la Entidad, siendo que en virtud de ello corresponde se emita el documento resolutivo mediante el cual se apruebe el Expediente Técnico, por tratarse de un tema meramente técnico y contándose con la opinión favorable, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; y en virtud del principio de confianza. Para el presente caso, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs 'se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN № 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia. Por los argumentos legales expuestos; así como en mérito a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: 3.1. APROBAR el Expediente Técnico del proyecto "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - III EQUIPAMIENTO, 3,2, EMITIR la Resolución correspondiente. 3.3. NOTIFICAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico;

Que, al respecto, debemos precisar que de conformidad con el artículo 76° de la Constitución Política del Estado: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.";

Que, la vigente Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 25.1 literal b) lo siguiente:

b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente lev, es el titular de la entidad:









RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0378-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

Que, el vigente Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 170°, lo siguiente:

Art. 170° Expediente técnico de obra:

- 170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones.
- 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad.

Que, el vigente Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 173°, lo siguiente:

"Artículo 173. Aprobación del expediente técnico

- 173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente.
- 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos;

Que, por otro lado, debemos referirnos al PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N º 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - III EQUIPAMIENTO;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - III EQUIPAMIENTO, por el monto de S/ 11'751,541.00 (once millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y uno con 00/100 soles) con precios vigentes al mes de agosto del 2025, con modalidad de Administración Indirecta – Llave en Mano y cuyo plazo de ejecución previsto para la ejecución de la obra será de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario, para cada Etapa, conforme lo solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Oficio N° 733-UEI/DGA-UNP-2025 y desagregado de la siguiente manera:

RESUMEN DE PRESUPUESTO – PRIMERA ETAPA (Equipamiento y Mobiliario)



ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/)
l.	EQUIPAMIENTO	3,666,319.62
1.1	LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS	808,774.88
1.2	TALLER DE MECANIZACIÓN	1,094,790.97
1.3	LABORATORIO DE AGUA Y ENERGÍA RENOVABLE	816,712.85
1.4	LABORATORIO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA	946,040.92
II.	MOBILIARIO	93,491.47
11.1	LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS	16,479.45

¹ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoria de la Imputación, Obra citada, p. 254.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0378-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

11.2	TALLER DE MECANIZACIÓN	26,506.56
11.3	LABORATORIO DE AGUA Y ENERGÍA RENOVABLE	35,801.50
11.4	LABORATORIO DE LABORATORIO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA	14,703.96
III.	OTROS COMPONENTES	58,136.21
III.1	LABORATORIOS	58,136.21
	COSTO DIRECTO (A)	3,817,947.30
	GASTOS GENERALES (3.50%)	133,628.16
	UTILIDAD (5.00%)	190,897.37
	SUB TOTAL	4,142,472.83
	IGV (18.00%)	745,645.11
	TOTAL, PRESUPUESTO (B)	4,888,117.94
	SUPERVISIÓN (1.77%) *(A) (C)	67,577.67
OTAL, P	PRESUPUESTO DE LA INVERSION (B) + (C)	4,955,695.61

RESUMEN DE PRESUPUESTO - SEGUNDA ETAPA (Equipamiento y Mobiliario)

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/)
I.	EQUIPAMIENTO	5,178,573.21
1.1	LABORATORIO DE HIDRÁULICA	5,178,573.21
II.	MOBILIARIO	25,828.57
11.1	LABORATORIO DE HIDRÁULICA	25,828.57
COSTO DIRECTO (A)		5,204,401.78
GASTO	S GENERALES (3.50%)	182,154.06
UTILIDAD (5.00%)		260,220.09
SUB TOTAL		5,646,775.93
IGV (18.00%)		1,016,419.67
TOTAL, PRESUPUESTO. (B)		6,663,195.60
SUPER	VISIÓN (1.7806%) * (A)	92,670.62
COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (0.6%) * (B)		39,979.17
TOTAL,	PRESUPUESTO DE LA INVERSION	6,795,845.39

RESUMEN DE PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN

ETAPA	PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN (S/.)
PRIMERA ETAPA	4'955,695.61
SEGUNDA ETAPA	6'795,845.39
TOTAL, GENERAL	11'751,541.00

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que, el personal profesional de la Unidad Ejecutora de Inversiones que ha intervenido en la revisión, calculo y análisis técnico de los documentos que componen el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - III EQUIPAMIENTO, por el monto de SI 11'751,541.00 (once millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y uno con 00/100 soles), aprobada en el artículo 1º de la presente resolución, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan la Procedencia.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico.

ARTÍCULO 4º.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE

TGGS
C.C.: RECTOR
UEI
UF
OPYPTO
OCAJ
UT
UC
UA
FA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NAZIONAL DE PIURA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓNIEZ SERNAQUE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN